



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, martes 1 de marzo de 2016

número 18

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila en sesión celebrada el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se crea el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en Sabinas, Coahuila de Zaragoza. 1
- ACUERDO emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila en sesión celebrada el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual se crea el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en la Ciudad de Piedras Negras, el cual tendrá competencia territorial en este distrito y en el Distrito Judicial de Acuña. 4
- ACUERDO emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila en sesión celebrada el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, relativo a la supresión del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; la reasignación de los asuntos que éste deja de conocer y la determinación del órgano que seguirá conociendo de los asuntos de la materia penal conforme al sistema del Código de Procedimientos Penales en vigor desde 1999. 7
- MODIFICACIONES y Adecuaciones al Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 10
- ACUERDO por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el porciento y monto estimados, para cada uno de los municipios de la entidad correspondientes al fondo general de participaciones, fondo de fomento municipal, impuesto especial sobre producción y servicios, impuesto sobre automóviles nuevos, fondo de fiscalización y recaudación para entidades e impuesto especial sobre producción y servicios por la venta final de gasolina y diesel, así como el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2016. 27

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano al que compete la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones y expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

De conformidad con el artículo 57, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene las facultades de dictar las providencias necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales que sean necesarios para regular el funcionamiento del Poder Judicial y de sus órganos.

SEGUNDO. Ahora bien, el pasado 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115; y la fracción XII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se crearon el Nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio y oral (NSJP), y el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), dando lugar a un trabajo coordinado entre la Federación y las entidades federativas para su implementación, de manera gradual, en todo el territorio nacional. En la misma Constitución Federal se estableció como plazo máximo para ello, ocho años, que concluyen en la presente anualidad.

TERCERO. En Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento al mandato constitucional, los tres poderes del Estado, en el ámbito de su competencia, de manera conjunta y colaborativa, en respeto a la división de poderes, han llevado a cabo las acciones pertinentes para la implementación del NSJP. De entre las acciones que destacan para los efectos del presente acuerdo, se encuentra la publicación del Código de Procedimientos Penales en el Periódico oficial del Gobierno del Estado en fecha 17 de febrero de 2012, cuyo artículo sexto transitorio dispone como fecha de entrada en vigor del nuevo sistema penal en la entidad, el primero de junio de 2013 en el distrito judicial o región establecido por el Consejo de la Judicatura, conforme al esquema de gradualidad que este órgano, en su momento, defina.

En consecuencia, este órgano colegiado, mediante acuerdo C-085/2013 emitido en sesión del dieciséis de mayo de dos mil trece, determinó como fecha de inicio del NSJP en la entidad el primero de junio de dos mil trece y también aprobó la creación del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Cabe mencionar que, con fundamento en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales¹, el Congreso del Estado, en fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, emitió la Declaratoria de entrada en vigor de dicha codificación en el Distrito Judicial de Monclova². Este ordenamiento inició su vigencia para este distrito sesenta días naturales después, a la publicación de la declaratoria. Y para el resto de los distritos judiciales, sería aplicable conforme se fuese implementando el NSJP, en atención a los acuerdos emitidos por este Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Luego, este órgano colegiado, atendiendo la ruta gradual establecida para avanzar en una justicia oral, transparente, pronta y expedita, emitió el acuerdo C-197/2014 en sesión del nueve de septiembre de dos mil catorce, por el que determinó que el NSJP, bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, iniciaría el veintiocho de octubre de dos mil catorce en el Distrito Judicial de Saltillo, así como la creación del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Después, el Consejo de la Judicatura, emitió el acuerdo C-031/2015 en sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil quince, por el que estableció que el NSJP, bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, iniciaría el nueve de marzo de dos mil quince en el Distrito Judicial de Parras de la Fuente.

Posteriormente, para la implementación del NSJP y su aplicación en todos los delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos estatales y federales –de competencia concurrente– que prevén tipos penales especiales, en los demás distritos judiciales³, este órgano de administración emitió, en sesión celebrada el trece de julio de dos mil quince, el acuerdo C-179/2015; por el que determinó que, a través de acuerdos generales, establecería los órganos jurisdiccionales en materia penal competentes para aplicar el NSJP, tratándose de los distritos judiciales previstos en el referido instrumento.

SEXTO. Por consecuencia, en observancia al acuerdo C-179/2015 y al artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila de Zaragoza⁴, corresponde ahora a este órgano colegiado la creación del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sabinas, el cual, considerando la infraestructura y condiciones existentes en la región, estará ubicado en: Avenida de los Héroes # 1223 Norte, Sector 12, Manzana 91. Colonia V. Cuéllar. C.P. 26761. Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. Debe resaltarse que este órgano jurisdiccional únicamente será competente para substanciar desde el inicio de la etapa de investigación inicial hasta el dictado del auto de apertura de juicio oral, respecto de los asuntos que le corresponda conocer conforme a la normatividad aplicable. Lo anterior implica, que el órgano que se crea mediante este acuerdo, conocerá exclusivamente de la etapa de control, de conformidad con el artículo 288, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce.

² Antes de la entrada en vigor de esta Declaratoria, el NSJP implementado en el Distrito Judicial de Monclova, se regía por el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza del año 2012, cuyos procedimientos son de corte acusatorio y oral.

³ Estos distritos judiciales son: Sabinas, Río Grande, Acuña, Torreón y San Pedro de las Colonias.

⁴ Artículo 32. El Consejo de la Judicatura, a través de acuerdos generales y considerando las necesidades del servicio y el esquema de gradualidad, irá suprimiendo los actuales órganos jurisdiccionales de las materias penal y de adolescentes y creando los nuevos.

Por tanto, los asuntos que, concluida la etapa de control por parte del órgano que se crea en el Distrito Judicial de Sabinas mediante este acuerdo, pasen a la etapa de juicio oral y a la de ejecución, serán competencia del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza.

No obstante, el Consejo de la Judicatura, podrá modificar esta determinación tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal, con el objetivo del mejoramiento de la administración e impartición de la justicia.

Lo anterior, a fin de hacer más eficiente el recurso humano con el que se cuenta y en atención a que la carga de trabajo de los jueces adscritos al Juzgado penal del sistema acusatorio y oral con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza, les permite conocer de los asuntos en etapa de juicio oral del Distrito Judicial de Sabinas, pues de igual forma, en este último distrito la cantidad de procesos penales es menor en relación con los distritos de Saltillo y Monclova, en los que ya se ha instrumentado el NSJP. Asimismo, con la experiencia que a la fecha se tiene en tales juzgados, gran parte de los asuntos penales se resuelven en etapas previas al juicio oral.

OCTAVO. Por otro lado, también se estima oportuno, atendiendo a la disponibilidad del recurso presupuestal y considerando la plantilla del personal del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza, que las guardias que deban realizarse fuera del horario laboral y las ausencias temporales de los jueces adscritos al juzgado del NSJP del Distrito Judicial de Sabinas, sean atendidas por los adscritos al referido juzgado con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza.

NOVENO.- La administración del órgano jurisdiccional que se crea a través del presente acuerdo, estará a cargo de un subadministrador designado por este órgano colegiado, que dependerá del administrador del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza.

El subadministrador a que alude el párrafo que antecede, se auxiliará del personal que sea adscrito al juzgado que se crea por el Consejo de la Judicatura, en atención a los perfiles del cargo, así como a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

DÉCIMO. No obstante la creación del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Sabinas, es preciso señalar que en dicho distrito los procedimientos penales radicados, así como los que se inicien con posterioridad y que se refieran a hechos anteriores a la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal, continuarán conociéndose por el órgano jurisdiccional competente, Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, en el Código de Procedimientos Penales en vigor desde 1999, así como lo dispuesto en la legislación adjetiva de la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo anterior, los integrantes del Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 57, fracciones VIII y XI, y 288 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 32 de la Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila de Zaragoza; único de la Declaratoria emitida por el Congreso del Estado de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales; y por el Acuerdo C-179/2015 emitido por el Consejo de la Judicatura el trece de julio de dos mil quince; por unanimidad de votos, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el cual tendrá su domicilio en:

**Avenida de los Héroes # 1223 Norte, Sector 12, Manzana 91.
Colonia V. Cuéllar. C.P. 26761. Sabinas, Coahuila de Zaragoza.**

SEGUNDO. Este órgano jurisdiccional iniciará sus funciones a partir del treinta y uno de enero de dos mil dieciséis y será competente para conocer de la totalidad de los delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que dicha legislación sustantiva dispone, así como en los demás ordenamientos legales estatales y federales –de competencia concurrente– que prevén tipos penales especiales, incluida la materia de justicia para adolescentes, de conformidad con los ordenamientos legales que corresponda aplicar.

TERCERO. De los asuntos que le corresponda conocer conforme a la normatividad aplicable, este órgano jurisdiccional únicamente será competente para substanciar desde el inicio de la etapa de investigación inicial hasta el dictado del auto de apertura de juicio oral, respecto de los asuntos que le corresponda conocer conforme a la normatividad aplicable. Lo anterior implica, que el órgano que se crea mediante este acuerdo, conocerá exclusivamente de la etapa de control, de conformidad con el artículo 288, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por tanto, los asuntos que, concluida la etapa de control por parte del órgano que se crea en el Distrito Judicial de Sabinas mediante este acuerdo, pasen a la etapa de juicio oral y a la de ejecución, serán competencia del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza.

No obstante, el Consejo de la Judicatura, podrá modificar esta determinación tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal, con el objetivo del mejoramiento de la administración e impartición de la justicia.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura, conforme a la normatividad aplicable, determinará los jueces y demás servidores públicos que serán adscritos al órgano jurisdiccional que se crea, realizando las designaciones, readscripciones y demás movimientos de personal que sean pertinentes en atención a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal.

Por lo que corresponde a su administración, estará a cargo de un subadministrador designado por este órgano colegiado, que dependerá del administrador del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza.

El subadministrador a que alude el párrafo que antecede, se auxiliará del personal que sea adscrito al juzgado que se crea por el Consejo de la Judicatura, en atención a los perfiles del cargo, así como a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

QUINTO. Las guardias que deban realizarse fuera del horario laboral y las ausencias temporales de los jueces adscritos al juzgado del NSJP del Distrito Judicial de Sabinas, serán atendidas por los jueces adscritos al juzgado del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. En el Distrito Judicial de Sabinas los procedimientos penales radicados con antelación al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, así como los que se inicien con posterioridad y que se refieran a hechos anteriores a esta fecha, continuarán conociéndose por el órgano jurisdiccional competente –Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas–, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, en el Código de Procedimientos Penales en vigor desde 1999, así como lo dispuesto en la legislación adjetiva de la materia.

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las acciones que se requieran para el debido cumplimiento del presente acuerdo y resolverá cualquier duda o cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del mismo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite para llevar a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial estatal, así como para que se fije en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Estado, y remitir las comunicaciones oficiales a las instancias competentes para su conocimiento y debido cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión celebrada el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

MAG. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

MAG. LIC. LUIS MARTÍN GRANADOS SALINAS
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. NORBERTO ONTIVEROS LEZA
CONSEJERO SUPLENTE DEL PODER EJECUTIVO

(RÚBRICA)

DIP. LIC. GEORGINA CANO TORRALVA
CONSEJERA DEL PODER LEGISLATIVO

(RÚBRICA)

LIC. ROGELIO ENRIQUE BERLANGA GONZÁLEZ
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



ACUERDO C-047/2016 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, EL CUAL TENDRÁ COMPETENCIA TERRITORIAL EN ESTE DISTRITO Y EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ACUÑA.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones y expedir acuerdos generales que permiten el adecuado ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con el artículo 57, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene las facultades de dictar las providencias necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales que sean necesarios para regular el funcionamiento del Poder Judicial y de sus órganos.

SEGUNDO. Ahora bien, el pasado 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115; y la fracción XII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se crearon el Nuevo Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio y oral (NSJP), y el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), dando lugar a un trabajo coordinado entre la Federación y las entidades federativas para su implementación, de manera gradual, en todo el territorio nacional. En la misma Constitución Federal se estableció como plazo máximo para ello, ocho años, que concluyen en la presente anualidad.

TERCERO. En Coahuila de Zaragoza, atendiendo al mandato constitucional, los tres poderes del Estado, en el ámbito de su competencia, de manera conjunta y colaborativa, en respeto a la división de poderes, han llevado a cabo las acciones pertinentes para la implementación del NSJP. De entre las acciones que destacan para los efectos del presente acuerdo, se encuentra la publicación del Código de Procedimientos Penales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 17 de febrero de 2012, cuyo artículo sexto transitorio dispone como fecha de entrada en vigor del nuevo sistema penal en la entidad, el primero de junio de 2013 en el distrito judicial o región establecido por el Consejo de la Judicatura, conforme al esquema de gradualidad que este órgano, en su momento, defina.

Posteriormente, en fecha 29 de julio de 2014, el Congreso del Estado emitió la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Distrito Judicial de Monclova. Este ordenamiento legal entró en vigor para este distrito sesenta días naturales después a la publicación de la declaratoria, destacándose que en la misma se estableció que para el resto de los distritos judiciales sería aplicable el Código conforme se implementara el NSJP, en atención a los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura.

CUARTO. Aunado a lo anterior, este órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial ha emitido, en su ámbito competencial, los siguientes acuerdos para la transición hacia una justicia penal de corte acusatorio y oral:

ACUERDO	FECHA	SENTIDO DEL ACUERDO
C-085/20131	16 de mayo de 2013	1. Fecha de inicio del NSJP en la entidad el 01 de junio de 2013. 2. Creación del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza.
C-197/20142	09 de septiembre de 2014	1. El NSJP, bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, inicia el 28 de octubre de 2014 en el Distrito Judicial de Saltillo. 2. Creación del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
C-211/20143	14 de octubre de 2014	1. Se adscribe a los jueces en materia penal a los juzgados de primera instancia en materia penal del sistema acusatorio y oral.
C-031/20154	26 de febrero de 2015	1. El NSJP, bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, inicia el 09 de marzo de 2015 en el Distrito Judicial de Parras de la Fuente.
C-179/20155	13 de julio de 2015	1. A través de acuerdos generales, el Consejo establecerá los órganos jurisdiccionales en materia penal competentes para aplicar el NSJP, tratándose de los distritos judiciales previstos en este documento. 2. A partir del 29 de febrero de dos mil dieciséis, en los Distritos Judiciales de Río Grande y Acuña se implementará el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral en la totalidad de los delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que dicha legislación sustantiva dispone, así como en los demás ordenamientos legales estatales y federales –de competencia concurrente– que prevén tipos penales especiales, incluida la materia de justicia para adolescentes, de conformidad con los ordenamientos legales que corresponda aplicar.
C-004/20166	19 de enero de 2016	1. Creación del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. De los acuerdos anteriores que establecen el esquema de gradualidad de implementación del NSJP, para efectos de este documento, destaca el C-179/2015, el cual dispone que, a partir del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en los Distritos Judiciales de Río Grande y Acuña se implementará el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral en la totalidad de los delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1 Disponible en: <http://goo.gl/JFgh0z>

2 Disponible en: <http://goo.gl/I7t4hg>

3 Disponible en: <http://goo.gl/DS0VrG>

4 Disponible en: <http://goo.gl/UNiGMr>

5 Disponible en: <http://goo.gl/Ux1IyZ>

6 Disponible en: <http://goo.gl/8i32lQ>

SEXTO. En ese tenor, corresponde ahora a este órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, la creación del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, a fin de que conozca de la totalidad de los delitos ocurridos en los distritos judiciales de Río Grande y Acuña, previstos en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que dicha legislación sustantiva dispone, así como en los demás ordenamientos legales estatales y federales –de competencia concurrente– que prevén tipos penales especiales, incluida la materia de justicia para adolescentes, de conformidad con los ordenamientos legales que corresponda aplicar.

No obstante, en estos distritos judiciales de Río Grande y Acuña los procedimientos penales radicados con antelación al 29 de febrero de 2016, así como los que se inicien con posterioridad y que se refieran a hechos anteriores a esta fecha, continuarán conociéndose por los órganos competentes –Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal con residencia en Piedras Negras y Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal con residencia en Acuña, respectivamente–, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en el Código de Procedimientos Penales en vigor desde 1999, así como lo dispuesto en la legislación adjetiva de la materia.

SÉPTIMO. A este órgano jurisdiccional que se crea mediante el presente acuerdo, estarán adscritos jueces de control, de juicio oral y de ejecución penal que atenderán el procedimiento penal acusatorio y oral, en los distritos judiciales de Río Grande y Acuña, de conformidad con el Título Décimo Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y según lo determine el Consejo de la Judicatura.

En efecto, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, tendrá competencia para conocer de delitos cometidos en este distrito judicial y en el de Acuña, a fin de hacer más eficiente el recurso humano, financiero y material, atendiendo a la disponibilidad presupuestal con que se cuenta. Esto, sin perjuicio de que posteriormente el Consejo de la Judicatura determine la creación de un órgano jurisdiccional penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en este último distrito judicial.

No obstante lo anterior, en el Distrito Judicial de Acuña se contará con las áreas relativas al Ministerio Público y la Defensoría Pública, operadores de la justicia que seguirán contando con facultades para atender los conflictos y solucionarlos, sin necesidad de que lleguen a la instancia judicial, a través de los mecanismos que la legislación establece tales como salidas anticipadas, criterios de oportunidad, medios alternos de solución de controversias, entre otros.

Es decir, habrá asuntos en cantidad considerable que no requieran acudir a sede jurisdiccional, pues el NSJP destaca, entre otras cuestiones, porque busca una justicia material que sea rápida y efectiva, así como el desahogo de la carga laboral de los órganos jurisdiccionales.

OCTAVO. Asimismo, para que lleve a cabo sus funciones jurisdiccionales, considerando la infraestructura existente en esa región, así como la que se ha construido paulatinamente, este juzgado tendrá su domicilio en el Centro de Justicia, sito en Boulevard República #1906, Colonia Tecnológico, C.P. 26080, Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 57, fracciones III, VIII y XI, y 298 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; 32 de la Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila de Zaragoza; único de la Declaratoria emitida por el Congreso del Estado de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales; 20 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y por el Acuerdo C-179/2015 emitido por el Consejo de la Judicatura; por unanimidad de votos, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el cual tendrá domicilio en:

**Centro de Justicia
Boulevard República #1906, Colonia Tecnológico, C.P. 26080
Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.**

SEGUNDO. El Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, tendrá competencia en los distritos judiciales de Río Grande y Acuña, e iniciará sus funciones a partir del 29 de febrero de 2016.

Será competente para conocer de la totalidad de los delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que dicha legislación sustantiva dispone, así como en los demás ordenamientos legales estatales y federales –de competencia concurrente– que prevén tipos penales especiales, incluida la materia de justicia para adolescentes, de conformidad con los ordenamientos legales que corresponda aplicar.

Sin perjuicio de lo anterior, en su oportunidad, el Consejo de la Judicatura del Estado, determinará la creación del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Acuña, atendiendo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal.

TERCERO. En estos distritos judiciales de Río Grande y Acuña los procedimientos penales radicados con antelación al 29 de febrero de 2016, así como los que se inicien con posterioridad y que se refieran a hechos anteriores a esta fecha, continuarán conociéndose por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Penal con residencia en Piedras Negras y por el Juzgado de Primera Instancia en materia Penal con residencia en Acuña, Coahuila de Zaragoza, respectivamente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en el Código de Procedimientos Penales en vigor desde 1999, así como lo dispuesto en la legislación adjetiva de la materia.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 286, fracción I, y 288 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el órgano jurisdiccional que se crea estará integrado por jueces de control, jueces de juicio oral y jueces de ejecución penal, que determine el Consejo de la Judicatura.

Asimismo, este órgano de administración, vigilancia y disciplina, establecerá los servidores públicos administrativos que serán adscritos al juzgado que se crea mediante este acuerdo, realizando las designaciones, readscripciones y demás movimientos de personal que sean pertinentes en atención a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal.

QUINTO. El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las acciones que se requieran para el debido cumplimiento del presente acuerdo y resolverá cualquier duda o cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del mismo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite para llevar a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial estatal, así como para que se fije en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Estado, y remitir las comunicaciones oficiales a las instancias competentes para su conocimiento y debido cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión celebrada el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

MAG. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

MAG. LIC. LUIS ANTONIO BERCHELMANN ARIZPE
CONSEJERO

(RÚBRICA)

MAG. LIC. LUIS MARTÍN GRANADOS SALINAS
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. NORBERTO ONTIVEROS LEZA
CONSEJERO SUPLENTE DEL PODER EJECUTIVO

(RÚBRICA)

DIP. LIC. GEORGINA CANO TORRALVA
CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO

(RÚBRICA)

LIC. ROGELIO ENRIQUE BERLANGA GONZÁLEZ
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



ACUERDO C-048/2016 EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, RELATIVO A LA SUPRESIÓN DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE, CON RESIDENCIA EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA; LA REASIGNACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE ÉSTE DEJA DE CONOCER Y LA DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO QUE SEGUIRÁ CONOCIENDO DE LOS ASUNTOS DE LA MATERIA PENAL CONFORME AL SISTEMA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN VIGOR DESDE 1999.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano competente para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones y expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- El artículo 155 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

TERCERO.- De esta manera, el artículo 57, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece como una de las atribuciones del Consejo de la Judicatura señalar o cambiar, a propuesta de su Presidente, la adscripción de los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales, con excepción de los de las Salas, los del Tribunal Electoral, los del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes; variar la materia y circunscripción territorial de éstos y cambiar el lugar de su residencia; así como establecer los criterios generales que sean necesarios para la adecuada distribución de los asuntos en los lugares donde existan varios Juzgados de Primera Instancia o Juzgados Letrados.

CUARTO.- Asimismo, la fracción VIII del artículo 57 de la referida ley orgánica, dispone que corresponde al Consejo de la Judicatura supervisar el funcionamiento de los órganos que integran al Poder Judicial, así como el desempeño de sus servidores públicos y dictar las providencias necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia, con excepción del Pleno del Tribunal.

QUINTO.- Por su parte, el artículo sexto transitorio del Código de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 17 de febrero de 2012, determina que la entrada en vigor del nuevo sistema de enjuiciamiento penal será a partir del 1º de junio de 2013, en el distrito judicial o región que determine el Consejo de la Judicatura, conforme al esquema de gradualidad que defina, facultándolo para que decida respecto a la conveniencia de mantener los actuales distritos judiciales o, en su caso, establecer una nueva distritación para la implementación del nuevo modelo de juzgamiento penal, disposición que se encuentra asociada al artículo 32 de la Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila, que prevé que el Consejo, mediante acuerdos generales, en atención a las necesidades del servicio y al esquema de gradualidad, irá suprimiendo los actuales órganos jurisdiccionales de las materias penal y de adolescentes y creando los nuevos, al igual que establecer la forma y órganos que conocerán y resolverán hasta su conclusión los procesos en trámite del sistema del Código de Procedimientos Penales en vigor desde 1999.

SEXTO.- Por lo anterior, el Consejo de la Judicatura ante la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral ha emitido los siguientes acuerdos:

ACUERDO	FECHA	SENTIDO DEL ACUERDO
C-085/20131	16 de mayo de 2013	1. Fecha de inicio del NSJP en la entidad el 01 de junio de 2013. 2. Creación del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral, con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza.
C-197/20142	09 de septiembre de 2014	1. El NSJP, bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, inicia el 28 de octubre de 2014 en el Distrito Judicial de Saltillo. 2. Creación del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
C-211/20143	14 de octubre de 2014	1. Se adscribe a los jueces en materia penal a los juzgados de primera instancia en materia penal del sistema acusatorio y oral.
C-031/20154	26 de febrero de 2015	1. El NSJP, bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, inicia el 09 de marzo de 2015 en el Distrito Judicial de Parras de la Fuente.
C-179/20155	13 de julio de 2015	1. A través de acuerdos generales, el Consejo establecerá los órganos jurisdiccionales en materia penal competentes para aplicar el NSJP, tratándose de los distritos judiciales previstos en este documento. 2. A partir del 29 de febrero de dos mil dieciséis, en los Distritos Judiciales de Río Grande y Acuña se implementará el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral en la totalidad de los delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que dicha legislación sustantiva dispone, así como en los demás ordenamientos legales estatales y federales –de competencia concurrente– que prevén tipos penales especiales, incluida la materia de justicia para adolescentes, de conformidad con los ordenamientos legales que corresponda aplicar.
C-004/20166	19 de enero de 2016	1. Creación del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO.- Ante el contexto citado, es competencia de este órgano colegiado continuar realizando las acciones tendientes a la reorganización de este Poder Judicial hacia la transición del nuevo sistema de justicia en materia penal, por lo que ante la creación del Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que iniciará sus funciones a partir del 29 de febrero del año en curso con competencia en ese distrito judicial y en el de Acuña, corresponde ahora llevar a cabo la supresión del Juzgado Tercero de Primera Instancia en materia Penal residente en Piedras Negras.

Cabe mencionar, que respecto al Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Penal, especializado en narcomenudeo, con residencia en Piedras Negras, conforme al acuerdo C-261/2015 emitido por este órgano en sesión del 05 de octubre de 2015, será suprimido a partir del 29 de febrero de esta anualidad, en el que se determinó que los asuntos en trámite, hasta esa fecha, serán remitidos al Tercer o al Cuarto

1 Disponible en: <http://goo.gl/JFgh0z>

2 Disponible en: <http://goo.gl/l7t4hg>

3 Disponible en: <http://goo.gl/DS0VrG>

4 Disponible en: <http://goo.gl/UNiGMr>

5 Disponible en: <http://goo.gl/Ux1IyZ>

6 Disponible en: <http://goo.gl/8i32lQ>

Tribunal Distrital, según corresponda conforme a su competencia territorial, siempre y cuando se traten de causas penales relacionadas con el delito de narcomenudeo, toda vez que los restantes asuntos penales se remitirán al Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para que los conozca hasta su conclusión, conforme al sistema del Código de Procedimientos Penales en vigor desde 1999.

OCTAVO.- Ante la supresión del Juzgado Tercero de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, y a fin de evitar confusiones en la población de las municipalidades que comprende el distrito judicial referido, así como entre las autoridades intervinientes en los procedimientos penales, es importante determinar con precisión que a partir del 29 de febrero del presente año, los asuntos en trámite independientemente del estado procesal en que se encuentren y aquellos pendientes de cumplimentar órdenes de aprehensión y/o comparecencia, así como las órdenes de presentación tratándose de la materia de adolescentes, del juzgado que se suprime, estarán a cargo del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de dicho distrito, el que continuará desahogándolos hasta su conclusión.

Precisado lo anterior, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 57, fracciones I, III, VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 32 de la Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila de Zaragoza; único de la Declaratoria emitida por el Congreso del Estado de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales; y por el Acuerdo C-179/2015 emitido por el Consejo de la Judicatura; por unanimidad de votos, emiten el siguiente: los Consejeros, por unanimidad de votos emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, funcionará hasta el 28 de febrero de 2016, suprimiéndose a partir del día 29 de ese mes y año.

SEGUNDO.- Los asuntos en trámite, independientemente del estado procesal en que se encuentren, así como aquellos pendientes de cumplimentar órdenes de aprehensión y/o comparecencia, y órdenes de presentación en materia de adolescentes del juzgado que se suprime, a partir del 29 de febrero de 2016 estarán a cargo del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de dicho distrito, el que continuará desahogándolos hasta su conclusión, conforme al sistema del Código de Procedimientos Penales en vigor desde 1999.

TERCERO.- Se instruye a la Visitaduría Judicial General, para que establezca los mecanismos de coordinación que sean necesarios con el juzgado que se suprime para la depuración de los asuntos que se encuentren prescritos, así como con el Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, residente en Piedras Negras, para el debido cumplimiento de las medidas contenidas en este acuerdo, igualmente para que resuelva las dudas o contrariedades que llegaren a presentarse, informando periódicamente al Consejo de la Judicatura respecto de los avances que se vayan presentando hasta la supresión de dicho órgano jurisdiccional.

CUARTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que establezca comunicación oficial con el personal adscrito a los juzgados penales que se suprimen, y les haga saber que en fecha próxima el Consejo de la Judicatura proveerá sobre las designaciones, readscripciones y demás medidas laborales, conforme a las necesidades del servicio y a la implementación del sistema acusatorio y oral en el Distrito Judicial de Río Grande.

QUINTO.- El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, resolverá cualquier duda o cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite llevar a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como para que se fije en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Estado, y remitir las comunicaciones oficiales a las instancias competentes para su conocimiento y debido cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, por ante el Secretario de Acuerdo y Trámite Interino que autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

MAG. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

(RÚBRICA)

MAG. LIC. LUIS ANTONIO BERCHELMANN ARIZPE
CONSEJERO

(RÚBRICA)

MAG. LIC. LUIS MARTÍN GRANADOS SALINAS
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. NORBERTO ONTIVEROS LEZA
CONSEJERO SUPLENTE DEL PODER EJECUTIVO

(RÚBRICA)

DIP. LIC. GEORGINA CANO TORRALVA
CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO

(RÚBRICA)

LIC. ROGELIO ENRIQUE BERLANGA GONZÁLEZ
CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



De conformidad con los artículos 213, 214 fracción VII, 215 y 216 fracción XX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Secretario Técnico, licenciado Javier Diez de Urduvia del Valle y el Director General, licenciado Miguel Ángel Medina Torres, someten a consideración del Consejo General el proyecto de modificación y adecuación al Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con su correspondiente punto de acuerdo:

En cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Decreto 155 del año 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que entró en vigor el día 11 de septiembre del presente año, el cual ordena que en un plazo de 90 días se deberán de realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley en cita, se realizaron los trabajos conjuntos entre la Dirección General y la Secretaría Técnica para encontrar aquellos preceptos que debían ser adecuados y homologados a las nuevas disposiciones.

Por lo anterior, se hicieron adecuaciones a 46 artículos, fundamentalmente para homologar conceptos y terminología, sin embargo, también se hicieron adecuaciones procesales considerando los diferentes procedimientos que contempla la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza: el procedimiento de acceso a la información pública, el recurso de revisión y el recurso de queja.

Esta armonización también sirvió para adecuar aquellos artículos que refieren a la homologación legal y reglamentaria de los procedimientos de responsabilidad administrativa, los cuales debe de ejercer el Instituto, y será el sujeto obligado correspondiente, quien ejecutará la determinación del Consejo General.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617 / 01 800 8354224
www.ica.org.mx – www.resi.org.mx



Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración del Consejo General el Proyecto de Modificación y Adecuación del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA**

Artículo 2. La información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad es pública, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y éste Reglamento señale.

...

Artículo 3. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 3 y 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. A XI. ...

Artículo 4. El Instituto deberá publicar e incluir en su sitio de internet, a más tardar el día 15 de enero, el calendario anual de días hábiles e inhábiles que será aplicable para ese año.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617 / 01 800 8354224
www.ical.org.mx – www.resi.org.mx

**Artículo 6. ...**

I. Contendrá un vínculo de acceso directo a la plataforma nacional y al sitio de internet del Instituto;

II. y III. ...

IV. Los sujetos obligados facilitarán la reproducción total o parcial de la información por medios impresos, digitales o electrónicos, por lo que deberá utilizar formatos que faciliten la reproducción, extracción, comparación e impresión;

V. El sitio de internet deberá contener las direcciones electrónicas oficiales, los domicilios oficiales y los números telefónicos de la unidad de transparencia, de los servidores públicos habilitados y del responsable del sitio mencionado, así como el horario de atención al público; y

VI. ...

Artículo 7. Los titulares de las áreas serán los responsables de proporcionar a las unidades de transparencia de los sujetos obligados las modificaciones que correspondan a la Información Pública de Oficio.

Artículo 8. ...

Una vez que la Secretaría Técnica tenga conocimiento sobre dichas omisiones, publicación deficiente o falta de actualización, deberá de iniciar el procedimiento de verificación correspondiente.



En todo momento, el Instituto podrá emitir recomendaciones para asegurar que los sujetos obligados realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento de la publicación de la Información Pública de Oficio.

Artículo 11. En lo relativo a la remuneración mensual por puesto a que alude la fracción V del artículo 21 de la Ley, los sujetos obligados deberán publicar la totalidad de los conceptos que integran las percepciones de cada uno de las plazas, incluyendo todas las categorías o modalidades de contratación que devenguen un sueldo, ya sean de confianza, base, sindicalizado u honorarios, especificando las vacantes por cada área.

Artículo 17. ...

a) a d) ...

e) El área responsable de la custodia;

f) La parte o partes del documento que se reserva o si este se reserva en su totalidad; y

g) La justificación de la prueba del daño

Artículo 18. Aquellos sujetos obligados que no les aplique algún concepto de las obligaciones de transparencia de la Ley General o de la Información Pública de Oficio de la Ley, deberán señalarlo y publicarlo en el apartado respectivo, expresando claramente la frase "No Aplica" y deberá de motivar y fundamentar dicha inaplicabilidad.



Artículo 19. En caso de inobservancia por parte de los sujetos obligados de las disposiciones contenidas en este capítulo, el Instituto, emitirá una recomendación para que en el término de diez días cumpla con las omisiones detectadas. De no corregirlas fallas detectadas por el Instituto, o en su defecto, no justificar por escrito ante el Instituto la inobservancia, se considerará que se actúa con negligencia o dolo en la difusión de la Información Pública de Oficio.

Artículo 20. De igual manera el Instituto podrá iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa, a que se refiere el artículo 179 de la Ley, en contra de los servidores públicos que incumplan con lo dispuesto en los artículos del 21 al 42 de la Ley, así como lo relativo al presente Reglamento.

Artículo 22. Los Sujetos Obligados Indirectos podrán publicar su información en los sitios de internet que por sí mismos adquieran o en los que para tal efecto destine el Ejecutivo.

Artículo 23. El Sujeto Obligado Indirecto podrá realizar la gestión para el uso del sitio de internet del Ejecutivo, por escrito dirigido a la Secretaría de Gobierno o a la Junta de Conciliación y Arbitraje de su Distrito, de acuerdo a los Lineamientos que para tal efecto emitan. La solicitud debe incluir la relación de la información que periódicamente estarán remitiendo.

Artículo 24. La Información de los sujetos obligados indirectos deberá ser actualizada cada tres meses, indicando en cada rubro la última fecha de actualización.

Artículo 25. El acceso a la información pública podrá reservarse temporalmente por causas de interés público y conforme a las modalidades establecidas en la Ley.



El Comité de transparencia del Sujeto Obligado deberá conservar debidamente los expedientes y documentos clasificados como reservados.

Artículo 26. El Comité de transparencia de cada sujeto obligado deberá emitir el acuerdo fundado y motivado por el que se considere como reservada la información.

Artículo 27. Los sujetos obligados por conducto de su unidad de transparencia, elaborarán por rubros temáticos debidamente descritos, un índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 30. Los expedientes que contengan información confidencial, deben ser identificados con la leyenda que indique el carácter de confidencial, su fundamento legal; y la firma del titular del área responsable de su custodia.

Artículo 38. El titular del área, tendrá las siguientes obligaciones, en materia de datos personales:

I. ...

II. Dar contestación, mediante la Unidad de Transparencia a las solicitudes de los derechos ARCO, auxiliándose del área que corresponda;

III. ...

IV. Coordinar y supervisar, en conjunto con la Unidad de Transparencia, la adopción de las medidas de seguridad a que se encuentren sometidos los sistemas de datos personales de acuerdo con la normativa vigente;



V. Dar cuenta, mediante la Unidad de Transparencia, al Instituto de manera fundada y motivada de la aplicación de las excepciones al régimen general previsto para el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; y

VI. ...

Capítulo VII De las Unidades de Transparencia

Artículo 39. Los sujetos obligados instalarán unidades de transparencia para su enlace con los solicitantes, y serán áreas operativas responsables de atender las solicitudes de acceso a la información pública, solicitudes de derechos ARCO, recursos de revisión, recurso de queja, procedimiento de verificación y todo aquel procedimiento que derive de la aplicación de la Ley.

Artículo 40. Los sujetos obligados de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley, deberán adecuar un espacio físico, con la señalización correspondiente, para que el público pueda identificar el lugar como la unidad de transparencia y deberá contar con personal capacitado para atender y orientar al público en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

En las unidades de transparencia, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de cada sujeto obligado, deberán contar por lo menos con un equipo de cómputo con acceso a Internet y con los formatos autorizados por el Instituto para solicitar información pública y, en su caso, poder ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a sus datos personales ante el área responsable del tratamiento de los respectivos datos personales.



Artículo 41. En la designación de las unidades de transparencia, cada uno de los sujetos obligados, deberá observar que su titular cubra los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional a nivel de licenciatura o superior;
- II. Contar con experiencia mínima de un año en materias de transparencia, acceso a la información, archivos, protección de datos personales y gobierno abierto;
- III. Conocer a cabalidad las actividades que realiza el sujeto obligado para el que labora;
- IV. Tener la capacidad para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública, así como para responder a las mismas; y
- V. Tener capacidad para orientar sobre la protección de los datos personales.

Artículo 42. El titular de la Unidad de Transparencia, así como el personal que la integre, deberá cursar por lo menos un programa de capacitación impartido por el Instituto, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas.

Artículo 43. La unidad de transparencia, además de las atribuciones que establece el artículo 124 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Recibir las notificaciones de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Instituto, dentro del recurso de revisión, recurso de queja, procedimiento de verificación y todo aquel procedimiento que derive de la aplicación de la Ley.



- II. Acatar lineamientos y criterios expedidos por el Instituto y por los respectivos Comités de transparencia, y atender las recomendaciones del Instituto en términos de la Ley;
- III. Ser el vínculo único entre el solicitante y el área del sujeto obligado;
- IV. Auxiliar y asesorar a las áreas para la adecuada contestación de las solicitudes de información;
- V. Divulgar por diferentes medios y elaborar los índices o catálogos de la Información Pública de Oficio del sujeto obligado;
- VI. Resolver cualquier situación técnica que impida que la información pública del sujeto obligado esté disponible para los solicitantes; y
- VII. Coordinar en conjunto con el área y el Comité de transparencia, la elaboración de los índices de información reservada a que hace referencia la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 44. Siempre que se realice una solicitud de información, física, electrónica, verbal o telefónica, se generará y se le hará saber al solicitante el número de acuse de recibo que arroje el sistema de solicitudes de acceso a la información, dejando constancia de lo anterior, así mismo se le deberá informar de los medios a través de los cuales podrá consultar y dar seguimiento a su procedimiento.



Artículo 46. ...

I. Personalmente o a través de un representante, en el domicilio de la Unidad de Transparencia;

II. y III. ...

...

Artículo 47. DEROGADO.

Artículo 48. ...

I. Recibida la solicitud, la unidad de transparencia deberá turnarla a las áreas que puedan tener la información, dentro de las 48 horas siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, el área deberá notificarlo a la unidad de transparencia, precisando, en su caso, los costos de la reproducción y envío;

III. En el caso de que el área determine que la información solicitada sea clasificada, total o parcialmente, deberá remitir al Comité de transparencia un proyecto de acuerdo en la que funde y motive dicha reserva de la información, de conformidad con lo establecido por la Ley, acompañando en los casos de reserva parcial, la versión pública del documento a entregar.



IV. El Comité de transparencia deliberará si emite el acuerdo de clasificación, se elaborará una versión pública o se determina que la información es pública y se entrega.

V. En caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, a la brevedad posible, deberá enviar al responsable de la unidad de transparencia un oficio en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada, si le fuera posible; y

VI. La unidad de transparencia deberá recopilar toda la información que le remita el área de que se trate, y notificarla al solicitante, mediante escrito oficial y suscrita por el o los titulares de las áreas y de transparencia.

Artículo 49. La ampliación del plazo de respuesta podrá realizarse por parte de la unidad de transparencia de oficio o a petición del área, siempre que cumpla con las características que determina la Ley.

Artículo 50. ...

I. Cuando el área notifique a la unidad de transparencia que no tiene la información solicitada y ésta inicie las acciones necesarias para localizar la información;

II. Cuando el volumen de la información solicitada sea tan extenso, que rebase la capacidad del área;

III. Cuando la localización y tratamiento de la información obstaculice el debido desarrollo de las labores del área responsable de poseer o resguardar la información solicitada; o



IV. ...

Artículo 53. La unidad de transparencia en la respuesta a cualquier solicitud de acceso a la información deberá indicar al solicitante, el costo total por la reproducción de la información en los términos de las disposiciones aplicables.

...

Artículo 56. ...

I. Notificación personal, en el área del sujeto obligado.

II. ...

En el caso de que el solicitante no señale domicilio, se entenderá que la notificación será personal, en el área del sujeto obligado.

Artículo 57. ...

La prevención deberá de otorgarle un plazo de cinco días cuando se trate de solicitudes de acceso a los datos personales o diez días cuando éstas sean de rectificación, cancelación u oposición, para que el solicitante cumpla todos los requisitos, si no se cumplen en dicho plazo, se deberá de formular una nueva solicitud.

Artículo 58. Presentada la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el área del sujeto obligado, observará el siguiente procedimiento:



I. ...

II. En caso de que no sea el área competente, deberá turnarla al área que corresponda.

III. y IV. ...

Artículo 60. Presentado el recurso de revisión, el Comisionado Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica del Instituto lo registrará bajo el número de turno que para tales efectos contabilice, y será turnado al Comisionado Ponente.

Artículo 61. Si del estudio del recurso de revisión, el Comisionado Ponente identifica alguno de los supuestos de improcedencia que señala la ley, deberá emitir acuerdo de improcedencia debidamente fundado y motivado.

Artículo 63. Los sujetos obligados deberán comparecer ante el Instituto por conducto de los funcionarios que estén facultados para representarlos. Para efectos de la Ley, se considera como representante legal del sujeto obligado el encargado de la unidad de transparencia.

Artículo 64. El Comisionado Ponente en la substanciación del recurso es quien podrá llevar a cabo audiencias entre las partes para efectos de buscar la conciliación.

...

...



Artículo 67. Recibido el recurso de revisión, el Secretario Técnico podrá acumular expedientes, durante la substanciación del recurso de revisión, el Secretario Técnico podrá realizar la acumulación a solicitud del Comisionado Ponente.

...

Artículo 68. Una vez que se cierre la instrucción, el Comisionado Ponente presentará al Consejo General un proyecto de resolución para su estudio, el cual se someterá a discusión y votación en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo.

Cuando el Consejo General no apruebe algún proyecto de resolución, se solicitará al Comisionado Ponente modifique su proyecto de resolución, de acuerdo a las consideraciones vertidas por el propio Consejo General.

Cuando el segundo proyecto presentado por el Comisionado Ponente, no sea de nueva cuenta aprobado por el Consejo General, el expediente será turnado a otro Comisionado Ponente.

Artículo 69. ...

En cualquier caso corresponderá al Comisionado Ponente desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con el recurso o no influyan en la resolución definitiva. Y en su caso admitir las que se estimen pertinentes.

Artículo 71. El Comisionado Ponente podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para mejor proveer, previo al cierre de instrucción.



Artículo 80. La Secretaría Técnica someterá a consideración del Consejo General, por conducto del Comisionado Ponente, dicho dictamen, el cual podrá ser aprobado o rechazado.

...

...

Artículo 87. En aquellos casos en los que el Consejo General determine que no se ha cumplido la resolución, incluso posterior al apercibimiento, acordará se apruebe el dictamen de incumplimiento, se conmine al sujeto obligado para que cumpla de inmediato la resolución, imponiendo la medida de apremio que considere aplicable y ordenará se inicie el procedimiento de sanción de responsabilidad administrativa correspondiente.

Artículo 88. Las actuaciones y resoluciones deberán notificarse en el domicilio que al efecto señalen las partes o a través del sistema de gestión de medios de impugnación, o en su defecto en los estrados. Las resoluciones deberán ser notificadas dentro de los dos días siguientes a que se dicten y surtirán efectos al día siguiente de que se efectúen.

...

Artículo 89. El recurso de queja puede ser iniciado de oficio o a petición de parte. Cualquier persona podrá iniciarlo por escrito, personalmente, por correo electrónico, por vía telefónica, en formato libre, en contra de cualquier servidor público o sujeto obligado por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley y este Reglamento, incluyendo la falta y/o actualización de



las obligaciones de transparencia y la Información Pública de Oficio de los medios electrónicos de los Sujetos Obligados.

Artículo 90. Presentada la queja o iniciado de oficio el recurso de queja, la Secretaría Técnica lo registrará bajo el número de expediente que para tales efectos contabilice, y notificará al sujeto obligado del que se trate para que manifieste lo que a su derecho convenga en un término de tres días.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Los recursos que se estén tramitando durante la entrada en vigor del presente reglamento, se substanciarán hasta su conclusión conforme a lo que dispone la Ley.

Tercero. Se derogan todas las normas que se opongan a las del presente reglamento.

Por todo lo anterior, el Consejo General del Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO: O/134/41.- Se aprueban las modificaciones y adecuaciones al Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de la reforma a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Así lo acordaron por unanimidad los integrantes del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 207 fracción II, incisos 2 y 3, 213, 214 fracción VII, 215 y 216 fracción XX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), en el marco de la 134ª Sesión Ordinaria del Consejo General.

De todo lo anterior **DOY FE Y CERTIFICO.**


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO DEL ICAI.


Instituto Coahuilense de Acceso
a la información pública

Gobierno de
CoahuilaUn Estado con
ENERGIA

Con fundamento en el Artículo 29, último y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; a lo dispuesto en el Artículo 13, fracción VIII del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y; en cumplimiento al Artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal y Artículo 14 de la Ley para la distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los Municipios de la Entidad, correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, así como el calendario de entrega para el Ejercicio Fiscal de 2016.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Coahuila recibirá de la Federación la distribución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y diesel, que corresponden a la entidad, a efecto que distribuya lo correspondiente a sus municipios, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y en la Ley para la distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.

Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, establece que los Estados deberán publicar con los mismos datos publicados por la Federación, el calendario de entrega, fórmulas y variables utilizadas, así como el porcentaje y monto estimados, que se entregarán a cada uno de los municipios de la Entidad, dentro de los quince días siguientes a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación, el monto de las Participaciones Estimadas para las Entidades Federativas; por su parte en correlación con esta disposición, el artículo 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, establece que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá cumplir con la obligación de publicar la información mencionada, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCIENTO Y MONTO ESTIMADOS, PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN PARA ENTIDADES E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Calendario de entrega, formulas y variables utilizadas, así como el porcentaje y monto estimado de participaciones para cada Municipio, del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, por el Ejercicio Fiscal de 2016.



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGIA



SEGUNDO.- FORMULAS.- Se dan a conocer en los rubros siguientes, las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, para el ejercicio fiscal de 2016 de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.

- ◆ Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

1.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA



- $IPM_b =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- $CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- $PA_i =$ Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

- $IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- $CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- $PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,r-1}}{P_{i,r-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,r-1}}{P_{i,r-2}} \right]}$$

Donde:

- $IPM_d =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGIA



ADMINISTRACIÓN
FISCAL GENERAL
SEFIN

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i .

$P_{i,r-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i , en el año inmediato anterior.

$P_{i,r-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,r-1}}{A_{i,r-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,r-1}}{A_{i,r-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i .

$A_{i,r-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i , en el año inmediato anterior.

$A_{i,r-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Gobierno de
CoahuilaUn Estado con
ENERGIA
CON FUERZA PARA LA SOSTENIBILIDAD

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGIA



la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

- ◆ Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

- 1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGIA



$CM_i =$ Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i , en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i =$ Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i =$ Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$ Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE =$ Fondo General de Participaciones del Estado

$PMM_i =$ Pago mensual al Municipio i

$PQM_i =$ Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Gobierno de
CoahuilaUn Estado con
ENERGIA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- ◆ Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:

A.- El 90% de este Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

B.- El 10% del Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

Gobierno de
CoahuilaUn Estado con
ENERGIA

I.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}}{\sum_{i,t} I_{i,t}}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, revisado por la Auditoría Superior del Estado y validado por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones.

II.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.

$$CRC_{i,t} = \frac{RC_{i,t}}{\sum_{i,t} RC_{i,t}}$$

$CRC_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, revisado por la Auditoría Superior del Estado y validado por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones.

El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

Gobierno de
CoahuilaUn Estado con
ENERGIA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser revisados por la Auditoría Superior y aprobados por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones Federales.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

◆ Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGIA



Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

- ◆ Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i .

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13 al 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGIA



opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

- ◆ Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA



$Po_i =$ Población del Municipio i .

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$PA_i =$ Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i .

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i .

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGIA



$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^A$$

$$CPM_i^A = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,r-1}}{P_{i,r-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,r-1}}{P_{i,r-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

CPM_i^A = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i .

$P_{i,r-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i , en el año inmediato anterior.

$P_{i,r-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA



5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_a = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\begin{matrix} A_{i,r-1} \\ A_{i,r-2} \end{matrix} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\begin{matrix} A_{i,r-1} \\ A_{i,r-2} \end{matrix} \right]}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,r-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,r-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Gobierno de
CoahuilaUn Estado con
ENERGIA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

- ◆ Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA



1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i , en el año en que se realiza el cálculo.
 PTM_i = Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 10 de esta Ley.
 $\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i
 $FISANE$ = Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.
 PMM_i = Pago mensual al Municipio i
 PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGIA



III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios recibirán en los mismos términos del párrafo anterior, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

- ◆ Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA



$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,r-1}}{P_{i,r-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,r-1}}{P_{i,r-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGIA



- CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- $IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.
- $P_{i,r-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.
- $P_{i,r-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,r-1}}{A_{i,r-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,r-1}}{A_{i,r-2}} \right]}$$

Donde:

- IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- $IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.
- $A_{i,r-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.
- $A_{i,r-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del

Gobierno de
CoahuilaUn Estado con
ENERGIA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGIA



En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

- ◆ Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

- 1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGIA



$PTM_i =$	Municipio i , en el año en que se realiza el cálculo. Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 12 de esta Ley.
$\sum_{i=1}^{38} PTM_i =$	Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$FIEPSE =$	Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio i
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGÍA



Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Dentro del mes de enero de cada año, los Municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas.

- ◆ Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diesel efectivamente cobrado por el Estado.
 - a) El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

- b) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGIA



Donde:

IPM_i = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i .

b) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i .

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i , en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Gobierno de
CoahuilaUn Estado con
ENERGIA

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para determinar los

Gobierno de
CoahuilaUn Estado con
ENERGIA

anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

IV.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los Municipios adheridos al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal deberán celebrar con el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Convenio de Colaboración Administrativa en el que se establezcan los términos a que deberán sujetarse los recursos que se otorgan.

- ♦ El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, del Fondo General de



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGIA
COMUNIDAD PARA LA ENERGIA



Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

TERCERO.- VARIABLES PARA DETERMINAR LOS COEFICIENTES

PRELIMINARES.- Las variables Preliminares utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fomento Municipal, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, del ejercicio fiscal de 2016, son las siguientes:

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Fondo de Recaudación Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel						Fondo de Fomento Municipal
	Predial 2014 Definitivo	Agua 2014 Definitivo	Total 2014	Predial y Agua 2016	Población 2010	Padron Vehicular 2014	Variables (Definitivos) Población Definitiva 2010
	Enero-Diciembre	Enero-Diciembre	Enero-Diciembre	Enero-Diciembre	Definitiva	Enero-Diciembre	Predial y Agua 2014
ABA SOLO	173,542	85,281	268,823	142,866	1,070	209	268,823
ACUNA	20,420,977	75,003,461	96,424,438	84,882,418	189,766	14,816	96,424,438
ALLENDE	4,340,509	7,509,089	12,246,598	9,419,499	22,876	8,790	12,246,598
ARTEAGA	10,910,736	3,978,508	14,889,244	14,084,939	22,644	2,442	14,889,244
CANDELA	726,266	449,828	1,176,094	1,866,796	1,808	109	1,176,094
CASATOS	2,761,698	6,917,507	9,679,206	9,887,161	26,892	8,282	9,679,206
CUATROCiénegas	792,514	3,140,036	3,932,550	3,882,298	18,018	1,888	3,932,550
FRANCISCOIMADERO	1,954,142	21,968,772	23,922,914	21,761,488	66,878	4,849	23,922,914
FRONTERA	11,642,368	48,307,210	69,949,578	60,886,842	76,216	10,188	69,949,578
GENERALCEREDA	533,596	614,916	1,148,512	776,699	11,882	876	1,148,512
GENERALESCOBEDO	65,175	20,080	85,256	118,698	2,801	189	85,256
GUERRERO	648,655	466,375	1,115,030	799,822	2,091	242	1,115,030
HIDALGO	563,920	68,585	632,506	780,828	1,862	49	632,506
JIMÉNEZ	615,734	433,903	1,049,637	1,271,282	9,886	899	1,049,637
JUÁREZ	801,733	265,742	1,067,476	806,899	1,699	189	1,067,476
LA MADRID	251,378	99,440	350,818	426,796	1,886	242	350,818
MATAMOROS	5,787,620	28,193,786	33,981,406	24,781,860	107,160	9,890	33,981,406
MONCLOVA	27,977,700	122,616,197	160,693,897	160,888,760	219,209	42,027	160,693,897
MORELOS	1,200,776	2,969,241	4,170,017	2,829,898	8,207	1,406	4,170,017
MUZQUIZ	8,489,207	19,236,124	27,725,331	28,897,688	99,884	10,774	27,725,331
NAHACORRES	650,036	561,553	1,211,589	1,068,762	9,886	918	1,211,589
NAVA	9,290,560	6,299,817	15,590,377	19,764,119	27,828	4,787	15,590,377
OCAMPO	1,641,334	137,868	1,779,202	1,689,641	10,891	489	1,779,202
PARRAS	6,628,648	11,967,742	18,596,390	17,887,068	46,401	6,764	18,596,390
PIEDRASNEGRAS	49,677,132	108,318,326	167,995,458	146,494,290	162,809	81,874	167,995,458
PROGRESO	824,220	536,536	1,360,756	1,261,790	8,478	841	1,360,756
RAMOSARIZPE	70,292,010	35,057,420	105,349,430	114,111,800	76,491	14,891	105,349,430
SABINAS	6,000,903	42,882,756	48,883,659	49,892,810	60,847	12,181	48,883,659
SACRAMENTO	116,096	143,670	259,766	192,888	2,814	809	259,766
SALTILLO	197,012,028	446,053,576	643,065,604	624,877,406	726,128	188,169	643,065,604
SANBUENAVENTURA	3,862,592	7,286,950	11,149,542	9,189,088	22,148	4,262	11,149,542
SANJUANDESBINAS	7,447,897	21,389,266	28,837,162	29,028,182	41,849	9,188	28,837,162
SANPEDRO	3,181,384	16,488,063	19,669,447	19,472,110	102,860	7,016	19,669,447
SIERRA MOJADA	1,420,580	111,822	1,532,402	1,669,681	9,876	196	1,532,402
TORREÓN	190,656,524	478,028,362	668,684,886	684,069,096	889,826	82,844	668,684,886
VIESCA	271,067	1,967,132	2,238,199	2,128,779	21,819	1,114	2,238,199
VILLAUNIÓN	660,027	722,386	1,382,412	886,519	6,289	808	1,382,412
ZARAGOZA	3,229,421	2,390,788	5,620,209	6,600,006	12,702	1,879	5,620,209
TOTAL	964,119,704	1,619,397,110	2,174,016,814	1,848,120,179	2,748,891	428,866	2,174,016,814



Gobierno de Coahuila



Un Estado con ENERCI



CUARTO.- Cálculo de los Coeficientes Preliminares del Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel.- De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, se determinaron los anticipos preliminares para los meses de enero a junio del ejercicio fiscal de 2016.

Calculo de Coeficientes (Preliminares) de Participaciones del Fondo General de Participaciones, Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Impuesto sobre Producción y Servicios para 2016. Indicadores de Población, Predial y Agua

MUNICIPIO	41.10%		44.30%			
	POBLACION DEFINITIVA 2010	FACTOR DIRECTO	PRELIAL		TOTAL	FACTOR DIRECTO
			ENS DIC. 2014	AGUA ENS DIC. 2014	ENS DIC. 2014	
ABASOLO	1,070	0.0389%	173,542	65,261	258,823	0.0119%
ACUNA	136,786	4.9758%	20,420,977	75,003,461	95,424,438	4.3893%
ALLBIDE	22,675	0.8250%	4,340,609	7,909,069	12,249,698	0.5635%
ARTEAGA	22,544	0.8203%	10,910,736	3,978,508	14,889,244	0.6849%
CANDELA	1,808	0.0658%	726,266	449,628	1,176,094	0.0541%
CASTANOS	25,892	0.9421%	2,761,698	6,917,507	9,679,205	0.4452%
CUATRO CIENEGAS	13,013	0.4735%	792,514	3,140,036	3,932,550	0.1809%
FRANCISCO I MADERO	55,676	2.0258%	1,954,142	21,968,772	23,922,914	1.1004%
FRONTERA	76,215	2.7367%	11,642,368	43,307,210	59,949,578	2.7575%
GENERAL CEPEDA	11,682	0.4290%	533,596	614,916	1,148,512	0.0528%
GENERAL ESCOBEDO	2,901	0.1056%	66,175	20,060	86,235	0.0039%
GUERRERO	2,091	0.0761%	648,655	466,375	1,115,030	0.0513%
HIDALGO	1,852	0.0674%	563,920	68,585	632,505	0.0291%
JIMENEZ	9,935	0.3615%	616,734	433,903	1,049,637	0.0483%
JUAREZ	1,599	0.0582%	801,733	266,742	1,067,475	0.0491%
LAMADRID	1,835	0.0668%	251,378	99,440	350,818	0.0161%
MATAMOROS	107,160	3.8990%	6,787,620	28,193,786	33,981,406	1.5531%
MONCLOVA	216,206	7.8666%	27,977,700	122,616,197	150,593,897	6.9270%
MORELOS	6,207	0.2286%	1,200,776	2,969,241	4,170,017	0.1918%
MUJQUIZ	66,834	2.4318%	8,489,207	19,236,124	27,725,331	1.2753%
NADADORES	6,335	0.2305%	650,035	951,653	1,601,688	0.0737%
NAVA	27,928	1.0162%	9,890,560	6,299,817	16,190,377	0.7447%
OCAMPO	10,991	0.3999%	1,641,334	137,868	1,779,202	0.0818%
PARRAS	46,401	1.6519%	6,628,648	11,567,742	18,196,390	0.8370%
PIEDRAS NEGRAS	152,806	5.5596%	49,677,132	106,318,326	157,995,458	7.2674%
PROGRESO	3,473	0.1264%	824,220	535,535	1,359,755	0.0625%
RAMOS ARIZPE	76,461	2.7456%	70,292,010	36,067,420	106,359,430	4.8463%
SABINAS	60,847	2.2139%	6,000,903	42,982,756	48,983,659	2.2531%
SACRAMENTO	2,314	0.0842%	116,096	143,670	259,766	0.0119%
SALTILLO	726,123	26.3835%	197,012,028	445,053,575	642,065,603	29.5365%
SAN BUENAVENTURA	22,149	0.8059%	3,862,592	7,286,950	11,149,542	0.5129%
SAN JUAN DE SABINAS	41,649	1.5154%	7,447,897	21,899,265	29,347,162	1.3499%
SAN PEDRO	102,650	3.7349%	3,181,364	16,488,053	19,669,417	0.9048%
SIERRA MOJADA	6,375	0.2320%	1,420,580	111,822	1,532,402	0.0705%
TORREON	639,629	23.2729%	190,655,524	475,028,362	665,683,886	30.6200%
VIENCA	21,319	0.7757%	271,067	1,667,132	1,938,199	0.0892%
VILLA UNION	6,269	0.2288%	660,027	722,366	1,382,412	0.0636%
ZARAGOZA	12,702	0.4622%	3,229,421	2,890,788	6,120,209	0.2815%
TOTAL ==>	2,748,331	100.0000%	654,119,704	1,519,897,110	2,174,016,814	100.0000%

	ESTIMACION FONDO GENERAL (FEDERAL) 2016	ESTIMACION ISAN (LOCAL) 2016	ESTIMACION IEPS (LOCAL) 2016	
	11,333,636,836	246,841,000	365,641,000	
% Base de Participación	20.00%	2,387,327,180	49,368,200	71,128,200
a) Base Distributable Resarcitoria	86.50%	2,065,557,011	42,703,493	61,525,893
1a. PARTE	41.10%	848,943,832	17,551,136	25,287,142
2a. PARTE	44.30%	927,435,036	19,173,868	27,625,126

B 41.10% en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el resto de la Entidad

B 44.30% en proporción directa a la recaudación del Impuesto predial y agua que tenga cada Municipio en el ejercicio fiscal de 2014



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGIA
COMUNIDAD ENERGÉTICA



CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2016

50% EN PROPORCIÓN DIRECTA A LA RECAUDACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA 2014

MUNICIPIO	50% EN FUNCIÓN DE PREDIAL Y AGUA	
	IMPORTE PREDIAL Y AGUA 2014	FACTOR AL 100%
ABASOLO	258,823	0.0119%
ACUNA	95,424,438	4.3893%
ALLENDE	12,249,598	0.5635%
ARTEAGA	14,889,244	0.6849%
CANDELA	1,176,094	0.0541%
CASTAÑOS	9,679,205	0.4452%
CUATRO CIÉNEGAS	3,932,550	0.1809%
FRANCISCO I MADERO	23,922,914	1.1004%
FRONTERA	59,949,578	2.7575%
GENERAL CEPEDA	1,148,512	0.0528%
GENERAL ESCOBEDO	85,255	0.0039%
GUERRERO	1,115,030	0.0513%
HIDALGO	632,505	0.0291%
JIMÉNEZ	1,049,637	0.0483%
JUÁREZ	1,067,475	0.0491%
LAMADRID	350,818	0.0161%
MATAMOROS	33,981,406	1.5631%
MONCLOVA	150,593,897	6.9270%
MORELOS	4,170,017	0.1918%
MUZQUIZ	27,725,331	1.2753%
NADADORES	1,601,588	0.0737%
NAVA	16,190,377	0.7447%
OCAMPO	1,779,202	0.0818%
PARRAS	18,196,390	0.8370%
PIEDRAS NEGRAS	157,995,458	7.2674%
PROGRESO	1,359,755	0.0625%
RAMOS ANZPE	105,359,430	4.8463%
SABINAS	48,983,659	2.2531%
SACRAMENTO	259,766	0.0119%
SALTILLO	642,065,603	29.5336%
SAN BUENAVENTURA	11,149,542	0.5129%
SAN JUAN DE SABINAS	29,347,162	1.3499%
SAN PEDRO	19,669,447	0.9048%
SIERRA MOJADA	1,532,402	0.0705%
TORREÓN	665,683,886	30.6200%
VIESCA	1,938,199	0.0892%
VILLA UNIÓN	1,382,412	0.0636%
ZARAGOZA	6,120,209	0.2815%
T O T A L ==>	2,174,016,814	100.0000%

ESTIMACIÓN (FEDERAL) 2016		440,460,209
PARTICIPACIÓN:	90.00%	396,414,188
FACTOR	50.00%	
1a. PARTE		198,207,094



Gobierno de
Coahuila



Un Estado con
ENERGIA
SOSTENIBLE Y PARA TODA LA CIUDADANÍA



ADMINISTRACIÓN
FISCAL GENERAL
SEFIN

**CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL
FONDO DE FISCALIZACION PARA 2016
100% EN PROPORCIÓN AL NUMERO DE VEHICULOS CON DERECHOS AL CORRIENTE ENE-DIC 2014**

MUNICIPIO	100%		
	VEHICULOS ENE-DIC 2014	FACTOR DIRECTO	IMPORTE 100%
ABA SOLO	206	0.0486%	54,600
ACUNA	14,316	3.3767%	3,793,554
ALLENDE	3,790	0.8939%	1,004,252
ARTEAGA	2,442	0.5760%	647,107
CANDELA	106	0.0250%	28,086
CASTANOS	3,282	0.7741%	869,663
CUATRO CIENEGAS	1,633	0.3852%	432,753
FRANCISCO IMADERO	4,946	1.1666%	1,310,617
FRONTERA	10,193	2.4042%	2,700,998
GENERAL CEPEDA	675	0.1592%	178,853
GENERAL ESCOBEDO	189	0.0446%	50,106
GUERRERO	242	0.0571%	64,149
HIDALGO	46	0.0108%	12,133
JIMENEZ	896	0.2113%	237,385
JUA REZ	186	0.0439%	49,319
LAMA DRID	242	0.0571%	64,149
MATA MOROS	9,390	2.2148%	2,488,217
MONCLOVA	42,027	9.9128%	11,136,535
MORELOS	1,405	0.3314%	372,311
MUZQUIZ	10,774	2.5412%	2,854,911
NADA DORES	918	0.2165%	243,227
NAVA	4,767	1.1244%	1,263,207
OCA MPO	486	0.1146%	128,747
PARRAS	5,754	1.3572%	1,524,746
PIEDRAS NEGRAS	31,874	7.5181%	8,446,209
PROGRESO	341	0.0804%	90,325
RAMOS ARIZPE	14,991	3.5359%	3,972,407
SABINAS	12,191	2.8755%	3,230,480
SACRAMENTO	309	0.0729%	81,900
SALTILLO	138,156	32.5867%	36,609,528
SAN BUENA VENTURA	4,252	1.0029%	1,126,708
SAN JUAN DE SABINAS	9,188	2.1672%	2,434,741
SAN PEDRO	7,015	1.6546%	1,858,860
SIERRA MOJADA	195	0.0460%	51,679
TORREON	82,944	19.5639%	21,979,063
VIESCA	1,114	0.2628%	295,243
VILLA UNION	808	0.1906%	214,130
ZARAGOZA	1,676	0.3953%	444,102
T O T A L ==>	423,965	100.0000%	112,345,000

ESTIMACIÓN LOCAL 2016		561,725,000
PARTICIPACIÓN:	20.00%	112,345,000
1a PARTE	100.00%	112,345,000



Gobierno de Coahuila

Un Estado con ENERGIA



Calculo de Coeficientes (Preliminares) Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel Para el 2016
DISTRIBUCIÓN DEL 70% POBLACION, 15% CRECIMIENTO PREDIAL Y AGUA Y 15% PADRÓN VEHICULAR

MUNICIPIO	70.00%		15.00%						5%		TOTAL		
	POBLACION	FACTOR	IMPORTE	PREDIAL Y AGUA	PREDIAL Y AGUA	CRECIMIENTO	FACTOR	IMPORTE	VEHICULOS	FACTOR	IMPORTE	IMPORTE	COEFICIENTE
	DEFINITIVA 2010	DIRECTO	70.00%	2014	2013	ASIGNABLE	DIRECTO	5%	ENE DIC 2014	DIRECTO	5%		
ABASOLO	1,070	0.0369%	31,765	288,822.52	142,369.00	1,81810	4.2987%	741,395	205	0.0469%	8,504	781,899	0.6702%
ACUNA	136,755	4.9159%	4,053,268	95,244,437.16	84,832,413.00	1,24466	2.6221%	459,833	14,316	3.3767%	590,879	5,122,980	4.3329%
ALLEME	22,875	0.8250%	673,700	12,249,988.43	9,416,495.00	1,30087	3.0324%	530,631	3,790	0.8939%	195,421	1,360,752	1.1664%
AMTAYGA	22,544	0.8200%	669,862	14,889,243.73	14,054,335.00	1,05885	2.4677%	431,815	2,442	0.5760%	100,793	1,202,470	1.0309%
CANDELA	1,808	0.0589%	537,331	1,760,693.69	1,395,765.00	0.85112	2.0073%	351,251	105	0.0250%	4,375	409,359	0.3509%
CASTAÑOS	25,882	0.9421%	769,325	9,679,204.65	9,687,151.00	0.99918	2.3291%	407,352	3,282	0.7741%	135,457	1,312,344	1.1249%
CUATRO CIEGAS	13,013	0.4735%	386,663	3,932,549.85	3,632,268.00	1.03687	2.5237%	441,615	1,630	0.3652%	67,405	855,853	0.7678%
FRANCISCO MARQUEZ	55,676	2.0259%	1,654,280	29,922,914.89	21,751,488.00	1.09933	2.5537%	448,614	4,946	1.1668%	204,140	2,307,034	1.9767%
FRONTERA	75,215	2.7367%	2,234,805	59,949,577.87	60,895,342.00	0.98788	2.3388%	402,960	10,199	2.4042%	420,704	3,089,470	2.6277%
GENERAL COPENA	11,882	0.4290%	347,053	1,148,511.00	775,536.00	1.48033	3.4521%	604,073	675	0.1592%	27,868	978,939	0.8392%
GENERAL ESCOBEDO	2,901	0.1059%	86,234	85,255.14	113,533.00	0.78083	1.7504%	305,297	189	0.0449%	7,804	400,395	0.3422%
GUERRERO	2,091	0.0761%	62,144	1,115,030.22	795,322.00	1.40023	3.2540%	571,158	242	0.0571%	9,982	643,294	0.5514%
HIDALGO	1,852	0.0574%	55,038	632,504.57	790,923.00	0.79970	1.8541%	326,193	46	0.0106%	1,890	389,122	0.3294%
JIMENEZ	9,995	0.3615%	285,200	1,049,637.39	1,271,262.00	0.82557	1.9245%	335,780	885	0.2113%	35,975	688,958	0.5734%
JUAREZ	1,598	0.0582%	47,526	1,057,475.11	805,686.00	1.32483	3.0384%	540,400	185	0.0439%	7,882	595,638	0.5109%
LAMPARDO	1,885	0.0689%	54,548	350,817.29	425,950.00	0.82391	1.9205%	335,080	242	0.0571%	9,982	400,621	0.3434%
MATAMOROS	107,160	3.8860%	3,183,947	39,981,405.27	24,781,680.00	1.37123	3.1964%	589,388	9,380	2.2148%	387,351	4,130,836	3.5410%
MICHOYAN	216,206	7.8666%	6,423,913	150,593,887.62	150,393,950.00	1.00173	2.3351%	408,612	42,027	9.9128%	173,611	8,567,136	7.3438%
MORELOS	8,207	0.2966%	243,839	4,700,017.09	2,885,898.00	1.47512	3.4385%	601,693	1,405	0.3314%	57,991	903,523	0.7746%
MIZQUIE	65,894	2.4189%	1,985,822	27,725,391.16	28,387,639.00	0.97736	2.2782%	399,699	10,774	2.5412%	444,677	2,823,154	2.4252%
MUÑOZ RES	6,395	0.2305%	189,228	1,601,587.27	1,053,762.00	1.51998	3.5429%	619,951	918	0.2163%	37,885	846,074	0.7253%
NAYITA	27,928	1.0162%	829,835	15,190,377.58	19,754,116.00	0.81980	1.9105%	334,313	4,767	1.1244%	195,755	1,360,903	1.1668%
OCAJUPA	10,991	0.3989%	305,661	1,779,201.23	1,566,641.00	1.12166	2.6139%	457,398	485	0.1148%	20,054	804,014	0.6892%
PARRAS	45,401	1.6519%	1,348,951	18,195,389.74	17,787,058.00	1.02301	2.3347%	477,291	5,754	1.3726%	237,482	2,003,734	1.7178%
PIEDRAS NEGRAS	152,806	5.5599%	4,540,165	157,995,457.98	145,464,230.00	1.08615	2.5319%	443,032	31,874	7.5191%	1,315,570	6,289,768	5.3999%
PROGRESO	3,473	0.1264%	102,219	1,389,755.91	1,251,730.00	1.09500	2.5322%	443,102	341	0.0804%	14,089	580,390	0.4994%
RAMOS ARIZPE	75,461	2.7459%	2,242,073	105,359,430.31	114,111,800.00	0.92300	2.1522%	376,607	14,991	3.5339%	618,737	3,237,417	2.7515%
SABINAS	60,847	2.2139%	1,807,884	48,993,688.79	45,952,310.00	1.04304	2.4314%	425,463	12,191	2.8758%	503,075	2,735,522	2.3459%
SACRAMENTO	2,314	0.0842%	687,958	289,765.82	192,833.00	1.34710	3.1401%	549,477	309	0.0729%	12,757	630,992	0.5409%
SALTILLO	725,123	26.3836%	21,544,924	642,056,609.49	524,377,405.00	1.22443	2.8542%	499,448	138,155	32.5857%	570,249	27,466,621	23.7846%
SAN BUENAVENTURA	22,149	0.8059%	668,103	11,149,542.15	9,136,038.00	1.22099	2.9449%	497,803	4,252	1.0229%	175,484	1,331,400	1.1413%
SAN JUAN DESABINAS	41,649	1.5154%	1,237,485	29,347,161.42	26,029,162.00	1.12752	2.6289%	459,918	9,189	2.1672%	379,232	2,076,635	1.7801%
SAN PEDRO	102,650	3.7349%	3,049,942	19,699,447.57	19,472,110.00	1.01013	2.3547%	412,042	7,015	1.6548%	289,533	3,751,517	3.2189%
SERRA MOJADA	6,375	0.2307%	189,453	1,532,402.65	1,599,681.00	0.98251	2.2903%	400,773	195	0.0460%	8,049	598,275	0.5128%
TORREÓN	639,629	23.2729%	19,004,730	665,883,885.80	594,066,099.00	1.12057	2.6121%	457,084	82,944	19.9539%	3,423,428	22,865,302	19.6174%
YSCAYA	21,319	0.7757%	633,441	1,998,198.77	2,123,773.00	0.91262	2.1273%	372,200	1,114	0.2629%	45,887	1,051,678	0.9019%
YLLA UNDA	6,289	0.2289%	186,839	1,382,412.20	895,919.00	1.65396	3.8554%	674,545	808	0.1909%	30,353	894,897	0.7671%
ZARAGOZA	12,702	0.4620%	377,271	6,120,209.13	5,500,005.00	1.11276	2.5940%	453,916	1,676	0.3953%	69,171	900,358	0.7718%
TOTAL ==>	2,748,391	100.0000%	81,860,600	2,174,016,818.62	1,948,201,179.00	42,89853	100.0000%	17,498,889	423,985	100.0000%	17,498,701	116,658,000	100.0000%

ESTIMACIÓN LOCAL 2016	503,200,000	
PARTICIPACIÓN	20.00%	100,640,000
1a. PARTE	70.00%	81,660,600
2a. PARTE	15.00%	17,498,700
3a. PARTE	15.00%	17,498,700

El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en relación con el total de la Entidad

El 5% en proporción al crecimiento del impuesto predial y agua que tenga cada Municipio en el 2013 y 2014

El 5% en proporción al número de vehículos con placas de circulación vigente periodo enero-diciembre 2014



Gobierno de Coahuila

Un Estado con ENERGIA



QUINTO.- La estimación de participaciones por cada Municipio del Estado para el ejercicio fiscal de 2016, incluyendo los ajustes es la siguiente:

Municipio	ESTIMACION DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016													
	Fondo Central *		Fondo de Fomento *		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones		Fondo de Resocialización y Recaudación		Impuesto a los Combustibles			
	Porcentaje	Monto (Peso)	Porcentaje	Monto (Peso)	Porcentaje	Monto (Peso)	Porcentaje	Monto (Peso)	Porcentaje	Monto (Peso)	Porcentaje	Monto (Peso)		
ABASCOLO	0.725%	17,315,601	0.0775%	341,344	0.725%	15,177,3	0.725%	253,859	0.428%	94,466	0.428%	54,900	0.702%	76,188
ACUNA	4.1616%	96,346,537	4.1627%	18,335,187	4.1605%	2,453,295	4.1605%	1,654,421	3.379%	389,466	3.379%	3,783,554	4.3224%	5,112,930
ALLIENDE	1.1337%	27,023,996	0.6528%	2,874,272	1.1317%	804,653	1.1317%	394,623	1.0317%	663,663	0.8358%	1,094,252	1.1664%	1,360,752
ARIBAGA	1.1206%	26,783,036	0.7016%	3,090,038	1.1206%	797,178	1.1206%	39,1308	1.2008%	61,463	0.5790%	647,107	1.0308%	1,202,470
CAMDELA	0.5546%	13,255,066	0.6254%	2,618,206	0.5546%	384,245	0.5546%	183,763	0.5546%	75,386	0.6250%	28,085	0.5509%	409,358
CASITLAN	1.0533%	24,592,321	1.1946%	5,261,261	1.0533%	748,202	1.0533%	358,227	1.6333%	51,774	0.7749%	889,653	1.1249%	1,312,344
CUATROCIENEGAS	0.7561%	18,087,787	0.3381%	1,488,254	0.7561%	587,666	0.7561%	273,004	0.7561%	114,583	0.3558%	452,753	0.6708%	385,683
FRANCISCO I MADERO	1.7245%	41,744,839	1.4169%	6,240,347	1.7245%	1,228,452	1.7245%	602,792	2.0292%	246,565	1.1698%	1,310,617	1.5977%	2,307,034
FRONTERA	2.6326%	62,284,561	2.4657%	10,328,744	2.6326%	1,873,427	2.6326%	920,776	2.8339%	379,520	2.4689%	2,700,396	2.9217%	3,662,470
GENERAL CEPEDA	0.7316%	18,908,330	0.2719%	1,197,775	0.7316%	563,215	0.7316%	274,816	0.7919%	114,066	0.4590%	178,553	0.8392%	978,838
GENERAL ESCOBEDO	0.5267%	12,360,187	0.1176%	517,773	0.5267%	374,721	0.5267%	184,773	0.5267%	74,511	0.0448%	30,106	0.3452%	400,338
GUERRERO	1.4516%	34,983,223	0.0988%	433,106	1.4516%	1,032,648	1.4516%	407,539	1.4516%	209,865	0.6571%	64,149	0.6514%	643,294
HIDALGO	0.5327%	12,720,306	0.0927%	407,430	0.5327%	378,912	0.5327%	183,233	0.8277%	76,780	0.0106%	2,133	0.3234%	383,122
JIMENEZ	0.6514%	15,763,536	0.8742%	2,970,089	0.6514%	470,444	0.6514%	23,1220	0.9614%	56,303	0.2118%	27,353	0.6734%	688,538
JUAREZ	0.6727%	16,062,451	0.0869%	376,344	0.6727%	473,446	0.6727%	235,153	0.9277%	96,304	0.4390%	463,159	0.6106%	565,635
LAMADERO	0.5356%	12,795,161	0.0942%	415,361	0.5356%	381,124	0.5356%	187,320	0.5356%	77,202	0.0371%	64,148	0.3434%	400,621
MATANCEROS	2.6386%	63,038,782	2.4352%	10,746,344	2.6386%	1,877,711	2.6386%	924,281	2.8399%	330,363	2.2148%	2,488,217	3.5419%	4,480,835
MICHOACÁN	6.3826%	15,189,837	6.5535%	28,385,770	6.3826%	4,324,763	6.3826%	2,224,930	6.3826%	916,322	9.3126%	11,198,333	7.3458%	8,587,138
MORFOS	0.7316%	18,983,024	0.2591%	1,140,773	0.7316%	544,931	0.7316%	274,326	0.7316%	119,821	0.3334%	372,311	0.7746%	903,526
MUCHAMBI	1.9633%	46,387,546	1.6716%	7,392,341	1.9633%	1,396,623	1.9633%	689,430	2.8339%	283,359	2.5434%	2,834,311	2.4239%	2,389,154
MALACOTERES	0.7424%	18,324,106	0.1874%	825,357	0.7424%	544,316	0.7424%	283,264	0.7424%	110,572	0.2168%	245,227	0.7258%	846,074
NAVAL	1.1907%	28,453,333	0.8157%	3,561,328	1.1907%	348,948	1.1907%	142,269	1.6077%	97,157	1.1248%	1,283,207	1.1668%	1,380,903
OCCAMPO	0.5199%	15,483,500	0.2897%	1,187,371	0.5199%	372,274	0.5199%	284,217	0.5199%	117,187	0.1488%	126,742	0.6592%	304,014
PARRAS	1.4932%	34,687,816	1.3309%	5,042,413	1.4932%	1,092,416	1.4932%	522,170	1.8374%	215,263	1.3572%	1,534,746	1.7178%	2,002,734
PIERRES NEGRAS	5.5985%	93,800,183	5.7033%	23,116,706	5.5985%	3,982,174	5.5985%	1,957,210	5.5985%	306,772	7.5101%	8,446,209	3.9999%	6,288,788
PROGRESO	0.6233%	14,893,024	0.6233%	3,746,745	0.6233%	443,314	0.6233%	217,586	0.6233%	89,307	0.0304%	90,323	0.4804%	540,390
RAMOS ARZPE	3.5033%	83,696,437	5.5441%	23,538,306	3.5033%	2,481,845	3.5033%	1,224,723	3.5033%	614,789	3.5359%	3,972,407	2.7751%	3,287,417
SALES MAS	2.2734%	54,266,336	2.0037%	8,334,364	2.2734%	1,617,021	2.2734%	794,754	2.2734%	287,577	2.5759%	3,230,480	2.5488%	2,796,522
SACRAMENTO	0.7311%	17,469,027	0.1643%	685,033	0.7311%	520,045	0.7311%	254,588	0.7311%	96,351	0.0729%	81,900	0.6409%	80,892
SALTILLO	22.5582%	585,893,041	24.2718%	963,382,189	22.5582%	6,029,921	22.5582%	7,873,951	22.5582%	3,241,352	32.8888%	38,606,323	23.7848%	27,746,621
SAN BUENAVENTURA	1.1062%	26,415,873	0.6228%	2,746,168	1.1062%	798,839	1.1062%	389,726	1.1062%	59,383	1.0029%	1,126,705	1.1418%	1,381,400
SAN JUAN DE SABINAS	1.6918%	40,381,471	1.2999%	5,725,030	1.6918%	1,003,124	1.6918%	591,327	1.6918%	243,730	2.1679%	2,484,741	1.7018%	2,076,635
SAN PEDRO	2.2690%	54,011,010	2.0789%	9,186,452	2.2690%	1,613,852	2.2690%	793,204	2.2690%	204,883	1.5464%	1,838,860	3.2168%	3,711,517
SERRAQUILA	0.6468%	15,444,168	0.8012%	3,526,371	0.6468%	480,027	0.6468%	228,100	0.6468%	93,883	0.0490%	51,679	0.3128%	388,273
TORREÓN	21.4111%	511,262,483	23.1838%	824,138,770	21.4111%	18,229,360	21.4111%	7,463,121	21.4111%	3,083,74	8.9638%	21,979,063	18.9174%	23,885,302
VILLA GUERRERO	0.8926%	21,139,324	1.3087%	5,786,968	0.8926%	654,045	0.8926%	312,120	0.8926%	128,948	0.6296%	286,243	0.8019%	1,081,672
VILLA UMÁN	0.7370%	18,791,984	0.1840%	810,482	0.7370%	589,748	0.7370%	274,113	0.7370%	115,384	0.1808%	244,130	0.6718%	384,837
ZARAGOZA	0.3417%	20,669,514	0.3709%	1,533,512	0.3417%	593,689	0.3417%	254,232	0.3417%	121,584	0.3599%	444,102	0.7718%	500,336
TOTAL ==>	100.0000%	2,387,367,189	100.0000%	460,469,219	100.0000%	71,322,200	100.0000%	34,553,000	100.0000%	14,403,200	100.0000%	12,345,000	100.0000%	116,885,000

* FONDO GENERAL Y FONDO DE FOMENTO FEDERAL (DOF) FEBRERO DE 2016

Gobierno de
CoahuilaUn Estado con
ENERGIA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

De conformidad al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la estimación total de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, se efectuó considerando la Recaudación Federal Participable para el año 2016, derivada de la estimación contenida en el artículo 1° De la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016 y las estimaciones de participaciones a las Entidades Federativas del país publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 2016.

La distribución por Municipios del Fondo General de Participaciones e Impuesto Sobre Producción y Servicios, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por los Artículos 4 y 11 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2016. Estos coeficientes serán modificados en julio de 2016, por los coeficientes definitivos conforme al procedimiento establecido en los Artículos 5 y 12 de la propia Ley. Los nuevos coeficientes se aplicaran de manera retroactiva a partir de enero del presente ejercicio, y en el mes de junio se entregarán o descontarán las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2016. En Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2016 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

La distribución por Municipios del Fondo de Fomento Municipal, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por los Artículos 6 y 7 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y en el mes de Junio se entregará o descontará las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2016. En Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2016 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

La distribución por Municipios del Fondo de Fiscalización, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por el Artículo 8, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2016 y estos coeficientes serán modificados en julio de 2016, por los coeficientes definitivos. y en el mes de junio se entregarán o descontarán las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2016. En Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2016 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

La distribución por Municipios del Impuesto a los Combustibles, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por el Artículo 13, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2016. Estos coeficientes serán modificados en julio de 2016, por los coeficientes definitivos. los nuevos coeficientes se aplicaran de manera retroactiva a partir de enero del presente ejercicio, y en el mes de junio se entregarán o descontarán las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2016, en Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2016 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

El total de participaciones de estos fondos, así como los montos que finalmente reciba cada Municipio, se verán modificados con la variación de la Recaudación Federal Participable respecto a la estimación que en este Acuerdo se señala; con el cambio de los coeficientes y en su caso, con la diferencia por los ajustes correspondientes al ejercicio 2015 y 2016.



Trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, se publicaran las Participaciones efectivamente transferidas a cada uno de los Municipios del Estado, por concepto de Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización e Impuesto a los combustibles, incluyendo los Ajustes correspondientes por motivo de las variaciones entre las estimaciones que sirvieron de base para el cálculo de los anticipos y las Participaciones realmente recibidas por el Estado.

La Liquidación Definitiva de acuerdo a la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de se aplicara a los Municipios en Enero de 2017.

SEXTO.- Conforme a la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila el Calendario de Entrega para el ejercicio fiscal 2016 será:

Periodo	Impuesto Sobre Automoviles Nuevos Fondo de Fiscalización		
	Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel		
	Anticipo		Ajustes
	Fecha Estimada		
ENERO	15	29	
FEBRERO	15	29	
MARZO	15	31	
ABRIL	15	29	
MAYO	13	31	
JUNIO	15	30	15
JULIO	15	29	
AGOSTO	15	31	
SEPTIEMBRE	15	30	
OCTUBRE	14	31	
NOVIEMBRE	15	30	
DICIEMBRE	15	30	15
ENERO 2017 (Liquidacion 2016)			13

SÉPTIMO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
 Saltillo, Coahuila a 12 de Febrero del 2016
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y CRÉDITO

ING. ARMANDO JAVIER RUBIO PÉREZ
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx